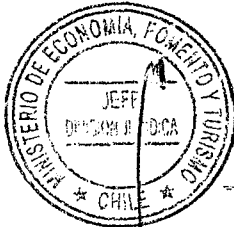


REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMIA,
 FOMENTO Y TURISMO

(J/Decreto 047-2011)

DPA/HSV/MOB/CAP/IRRA

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 - 1 SET. 2011



N° 117

VISTOS

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
 Y REGULACION
 1 - SET. 2011

TRAMITADA
 25 OCT 2011
 OFICIAL DE PARTES
 Superintendencia de Servicios Sanitarios

12-20-11
 OFICINA DE PARTES
 SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
 Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
 21 OCT 2011
 TERMINO DE TRAMITACION

E.S.S.

**FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
 SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
 DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
 DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA
 EMPRESA AGUAS DEL VALLE S.A.**

SANTIAGO, 31 AGO. 2011

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
 - 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
 - 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
 - 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
 - 5.- El Decreto N°277 del 04 de septiembre de 2006, publicado el 21 de septiembre de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
 - 6.- El Decreto MOP. N° 92 de 9 de febrero de 2004 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a la empresa Aguas del Valle S.A. (en adelante e indistintamente Aguas del Valle) por el lapso de 30 años;
- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo, resultados y los demás antecedentes del proceso de fijación de las presentes tarifas;
- 8.- Estos antecedentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

**RETIRADO
 SIN TRAMITAR**
 FECHA: 18 OCT. 2011
 CON OFICIO N° 10821

- 2.- Que, mediante el Decreto MOP N° 92/04, se formalizó la transferencia del derecho de explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas de la Cuarta Región de Coquimbo, a la prestadora Aguas del Valle;
- 3.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios cuyo derecho de explotación corresponde a Aguas del Valle, correspondiente al quinquenio 2011-2016, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley;
- 4.- Que en el proceso de fijación de tarifas de Aguas del Valle, esta prestadora hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y la prestadora, formalizado mediante acta de acuerdo de fecha 27 de mayo de 2011;
- 5.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1956 de fecha 30 de mayo de 2011;
- 6.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el D.F.L. MOP. N°70 de 1988 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas cuyo derecho de explotación corresponde a la prestadora Aguas del Valle S.A., en adelante la empresa, en los términos dispuestos en el Decreto MOP. N° 92/04:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICIÓN, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2009, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

1.2.1.1 Grupo 1: Comprende las localidades de Andacollo-El Peñón, Tongoy, Guanaqueros, Canela Alta, Canela Baja, Combarbalá, Paihuano, Peralillo y Sotaquí.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente	550,60
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	211,92
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	212,83
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	523,06
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	198,49
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	198,28
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	539,98
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	464,36
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	45,34

1.2.1.2 Grupo 2: Comprende las localidades de El Palqui, Illapel, La Serena-Algarrobito, Coquimbo, Los Vilos, Monte Patria y Punitaqui.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente	550,60
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	211,92
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	212,83
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	523,06
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	198,49
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	198,28
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	539,98
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	215,22
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	45,34

1.2.1.3 Grupo 3: Comprende las localidades de Chañaral Alto, Ovalle, Huamalata, Salamanca y Vicuña.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente	550,60
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	95,63
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	95,90
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	222,55
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	135,65
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	135,60
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	397,77
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	215,22
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	19,77

1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPMII + c_i * IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2009, IPCo= 98,62 (Base, diciembre 2008=100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMII/IPMIlo, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIlo el correspondiente a diciembre de 2009, IPMIlo = 107,20 (Base, noviembre 2007=100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMNI/IPMNIo, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2009, IPMNIo = 104,54 (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	INi	ai	bi	ci
CF Cargo fijo cliente	IN 1	0,9734	0,0125	0,0141
CV1 Cargo variable producción de agua potable en período no punta	IN 2	0,5594	0,0915	0,3491
CV2 Cargo variable producción de agua potable en período punta	IN 3	0,5560	0,0919	0,3521
CV3 Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	IN 4	0,5823	0,1066	0,3111
CV4 Cargo variable distribución de agua potable en período no punta	IN 5	0,5111	0,0830	0,4059
CV5 Cargo variable distribución de agua potable en período punta	IN 6	0,5128	0,0829	0,4043
CV6 Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	IN 7	0,4822	0,0978	0,4200
CV7 Cargo variable por recolección de aguas servidas	IN 8	0,4825	0,1018	0,4157
CV8 Cargo variable por disposición de aguas servidas	IN 9	0,4520	0,0922	0,4558
Cargos por Riles	IN 10	1,0000	0,0000	0,0000
Cargo por Grifos	IN 11	0,5500	0,0000	0,4500
Cargos por Corte y Reposición	IN 12	0,7000	0,0000	0,3000
Cargos por Revisión de Proyectos	IN 13	1,0000	0,0000	0,0000
Cargos por Verificación de medidores	IN 14	0,7500	0,0900	0,1600
CCP AFR de producción	IN 15	0,6430	0,1108	0,2462
CCD AFR de distribución	IN 16	0,4675	0,1040	0,4285
CCR AFR de recolección	IN 17	0,4628	0,1024	0,4348
CCT AFR de disposición	IN 18	0,5260	0,0960	0,3780

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda.

Los cargos para Aguas del Valle son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

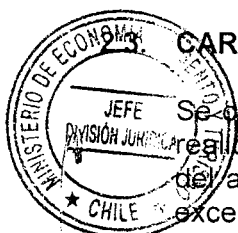
2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en \$2,82 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y el Grupo 2 y en \$2,04 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3.

CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).



En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en \$2,77 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y el Grupo 2 y en \$2,08 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECOSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en \$4,19 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y el Grupo 2 y en \$6,66 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento de los cargos CV1, CV2 y CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Del Valle S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

En las localidades que cuenten con tratamiento final de aguas servidas, el cargo CV8 se incrementará de acuerdo a los siguientes valores:

- Localidades Grupo 1 en \$ 84,87 pesos por metro cúbico
- Localidades Grupo 2 en \$ 84,87 pesos por metro cúbico (a excepción de la localidad de Punitaqui)
- Localidades Grupo 3 en \$ 182,09 pesos por metro cúbico

Para el caso de la localidad de Punitaqui, el cargo CV8 se incrementará en \$ 63,83 pesos por metro cúbico.

En caso que no se esté realizando el tratamiento final de aguas servidas para la localidad de Los Vilos, el cargo CV8 sólo se incrementará en \$ 80,83 pesos por metro cúbico, para todas las localidades que cuenten con tratamiento final y que pertenecen al Grupo 1 o al Grupo 2 (a excepción de la localidad de Punitaqui).

A medida que los lodos de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) de las localidades cumplan con lo dispuesto en el D.S. SEGPRES N°4 de 2009 (Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas, en adelante Reglamento de Lodos), el cargo CV8 se incrementará para dichas localidades, de manera acumulativa, de acuerdo a los siguientes valores:

Cuando los lodos de las PTAS de Andacollo-El Peñón y Tongoy y Guanaqueros cumplan con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 1 y 2 en \$ 0,55 pesos por metro cúbico.

Cuando los lodos de la PTAS de Combarbalá cumpla con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 1 y 2 en \$ 0,14 pesos por metro cúbico.

Cuando los lodos de la PTAS de El Palqui cumpla con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 1 y 2 en \$ 0,12 pesos por metro cúbico.

Cuando los lodos de la PTAS de Illapel cumpla con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 1 y 2 en \$ 0,43 pesos por metro cúbico.

Cuando los lodos de la PTAS de Monte Patria cumpla con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 1 y 2 en \$ 0,12 pesos por metro cúbico.

Cuando los lodos de la PTAS de Punitaqui cumpla con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 1 y 2 en \$ 0,09 pesos por metro cúbico.

Cuando los lodos de la PTAS de Chañaral Alto cumpla con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 3 en \$ 0,46 pesos por metro cúbico.

Cuando los lodos de la PTAS de Ovalle cumpla con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 3 en \$ 6,61 pesos por metro cúbico.

Cuando los lodos de la PTAS de Salamanca cumpla con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 3 en \$ 1,58 pesos por metro cúbico.

Cuando los lodos de la PTAS de Vicuña cumpla con el D.S. N°4/2009 el cargo CV8 se incrementará para todas las localidades del Grupo 3 en \$ 1,01 pesos por metro cúbico.

Para la aplicación de este cargo adicional, la empresa deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, copia de la Autorización Sanitaria de funcionamiento de conformidad con el inciso final del artículo 9° del Reglamento de Lodos.

2.6. CARGOS VARIABLES POR INTERCONEXIÓN A LOS USUARIOS FINALES DEL INTERMEDIARIO EMPRESA AGUAS LA SERENA S.A.

2.6.1. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS FINALES DEL INTERMEDIARIO AGUAS LA SERENA S.A. QUE SE CONECTEN A AGUAS DEL VALLE S.A.

Las fórmulas y tarifas de Interconexión que se aplicarán a los usuarios finales del Intermediario Aguas La Serena S.A. que se conecten a la producción de agua potable con la empresa Aguas del Valle serán las siguientes:

$$\text{CAPI1} = \text{Clap1} * \text{IN2}$$

$$\text{CAPI2} = \text{Clap2} * \text{IN3}$$

$$\text{CAPI3} = \text{Clap3} * \text{IN4}$$

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los que se indican a continuación:

Variable	Definición	Valor
Clap1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	211,08
Clap2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	211,08
Clap3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	526,53

Los índices IN2, IN3 e IN4 corresponden a los definidos en el punto 1.2.2. de este decreto.

Las tarifas a cobrar a los prestadores intermediarios señalados corresponderán a los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en este punto. Dichos cargos son los siguientes.

2.6.1.1. Cargo variable de Interconexión por producción de agua potable en periodo no punta:

Se cobrará CAPI1 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En caso que se incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CAPI1 se incrementará en \$2,87 pesos por metro cúbico.

2.6.1.2. Cargo variable de interconexión por producción de agua potable en periodo punta:

Se cobrará CAPI2 pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

En caso que se incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CAPI2 se incrementará en \$2,87 pesos por metro cúbico.

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CAPI3 pesos por metro cúbico.

En caso que se incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CAPI3 se incrementará en \$8,32 pesos por metro cúbico.

2.6.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS ADICIONAL, ASOCIADA AL TRATAMIENTO FINAL, A LOS USUARIOS FINALES DEL INTERMEDIARIO AGUAS LA SERENA S.A. QUE SE CONECTEN A AGUAS DEL VALLE S.A.

Las fórmulas y tarifas de Interconexión que se aplicarán a los usuarios finales del Intermediario Aguas La Serena S.A. que se conecten a la disposición de aguas servidas con la empresa Aguas del Valle serán las siguientes:

$$CALI = CDi * IN9$$

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los que se indican a continuación:

Variable	Definición	Valor
CDi	Cargo variable por disposición de aguas servidas en periodo no punta	45,97

Cuando la localidad cuente con tratamiento final de aguas servidas, el cargo CDi se incrementará en \$ 85,59 pesos por metro cúbico.

El índice IN9 corresponde al definido en el punto 1.2.2. de este decreto.

Las tarifas a cobrar a los prestadores intermediarios señalados corresponderán a los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en este punto. Dichos cargos son los siguientes:

2.6.2.1. Cargo variable de interconexión por disposición de aguas servidas

Se cobrará CALI pesos por metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas de la interconexión de Aguas La Serena S.A.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

N° de Horas de Muestreo	\$ / Control
Batch	56.659
8 Horas	82.680
12 Horas	93.592
24 Horas	115.207

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	1.534
Grupo 2	3.778
Grupo 3	6.295
Grupo 4	4.617
Grupo 5	4.617
Grupo 6	4.617
Grupo 7	13.590

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	21.313

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por Aguas del Valle un cargo mensual de:

\$ 1.074 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.783

ÍTEM	CARGO POR CORTE	CARGO POR REPOSICIÓN
	\$	\$
1° Instancia	2.801	2.801
2° Instancia	5.884	5.884

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar
Valor Máximo	\$ 2.400.000*IN13
Porcentaje	1,2%*I
Valor Mínimo	\$ 120.000 *IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Medidores (diámetros)	\$ / medidor
13 mm.	25.290
19 mm.	25.290
25 mm.	25.831
38 mm.	25.831
50 mm.	92.856
80 mm.	102.031
100 mm.	113.499
150 mm.	136.434

Los valores en pesos, referidos a Cargos Verificación de Medidores, se indexarán por el índice IN14 indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN18$$

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	2.533,57
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.621,86
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	3.411,60
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento:	173,59

4.2.2. Grupo 2:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	2.533,57
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.621,86
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	286,43
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	173,59

4.2.3. Grupo 3:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	1.589,87
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.776,85
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	286,43
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	485,97

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$ 44,77 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y Grupo 2, y en \$ 46,30 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CCP, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

En caso que la disposición se realice con tratamiento final de aguas servidas, el cargo CCT se incrementará en \$ 353,57 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y del Grupo 2 y en \$ 1.233,65 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 3.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa Aguas Del Valle en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

4.4. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES INTERCONEXIÓN AGUAS LA SERENA S.A.

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.4.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³): AFRP.

$$AFRPI = CCPi * IN15$$

4.4.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³): AFRT.

$$AFRTi = CCTi * IN18$$

Los índices IN15, e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.4.3. Definición y valor de los costos de capacidad por Sistema

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para la interconexión señalada en el punto 2.6. de este decreto.

Interconexión Aguas La Serena:

Variable	Definición	Valor (\$/m ³)
CCPi	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	1.951,93
CCTi	Costo de capacidad del sistema de tratamiento de aguas servidas	268,05

4.4.4. Cobro de los Aportes Financieros Reembolsables

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en los puntos 4.4.1. y 4.4.2. Dichos aportes son los siguientes:

4.4.4.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRPi pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$ 28,54 pesos por metro cúbico.

4.4.4.2. Aportes de financiamiento reembolsables por tratamiento de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRTi pesos por metro cúbico de capacidad de tratamiento de aguas servidas.

En caso que la disposición se realice con tratamiento final de aguas servidas, el cargo CCTi se incrementará en \$ 252,28 pesos por metro cúbico.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del D S MOP N° 1.199/04, o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de

las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9921445
16	0,9960255
17	1,0000000
18	1,0040714
19	1,0082434
20	1,0125197
21	1,0169042
22	1,0214012

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 14 de septiembre del año 2011, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjase sin efecto el Decreto N°277/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 14 de septiembre del año 2011.

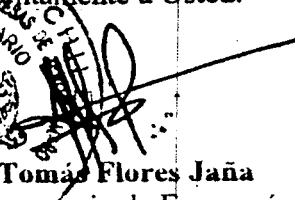
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
"Por orden del Presidente de la República"**



PABLO LONGUEIRA MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

H.

Lo que transcribe, para su conocimiento y debida conformidad a Usted.



Tomás Flores Jaña
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño